



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Guillermo Osman Ríos Ramírez
Demandada	Ruby Estela Ochoa Holguín
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00118 00
Providencia	Sustanciación No. 401
Decisión	Declara desierto recurso de apelación

Este despacho por auto calendado 30 de noviembre de la anualidad que discurre, dispuso no reponer la providencia que resolviera entre otros aspectos señalar el monto de una caución para el decreto de la cautela solicitada, concediendo por otra parte y de manera subsidiaria el recurso de apelación igualmente formulado, previniendo al opositor para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 322 del CGP, sustentará el medio de impugnación presentado dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Así entonces, y observándose que, una vez vencido el referido término, el recurrente no allegó el escrito al que alude la norma en cita tendiente a sustentar su recurso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del referido numeral 3º, se declara desierto el medio de impugnación presentado contra la providencia fechada 28 de octubre hogaño.

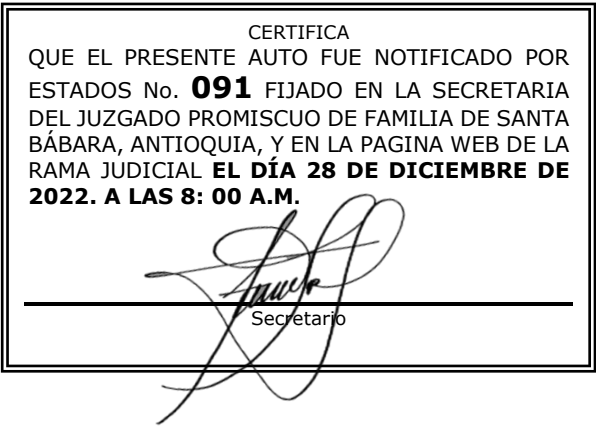
Por otra parte, se observa que mediante escrito obrante a folio 30, el demandante solicita la concesión de la figura de amparo de pobreza, habida consideración que no cuenta con los medios que le permitan solventar los gastos del trámite sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, deprecando de contera ser exonerado de a prestación de cauciones y pago de expensas y honorarios.

En relación con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, la parte demandante podrá solicitar el amparo antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

De manera inequívoca de lo pregonado por el solicitante, lo que se entiende prestado bajo juramento, se dan las circunstancias previstas en la norma primeramente citada, en concordancia con el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición concediéndose dicho amparo.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b87d7ae6c291cca4839864bc54e1e981bda087549ec720ced1569a12b581539**

Documento generado en 27/12/2022 10:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>